



NOTIFICACIÓN No. 000160

PARA: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTA, CONSEJERAS Y
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINACIONES GENERALES
COORDINACIONES NACIONALES
DIRECCIONES NACIONALES
INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA
DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES

DE: Abg. Fausto Holguín Ochoa
SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 3 de marzo del 2016

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de miércoles 2 de marzo del 2016, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-7-2-3-2016

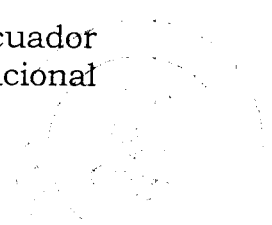
El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Consejo Nacional Electoral, al formar parte de la Función Electoral, es un órgano con autonomía administrativa, financiera y organizativa y personería jurídica propia que se regirá por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador establece las funciones generales del Consejo Nacional





Electoral, entre las cuales, en el numeral 6, consta la de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el capítulo tercero titulado "Órganos y Organismos de Gestión Electoral", establece disposiciones inherentes a la integración, y funciones del Consejo Nacional Electoral;

Que, el numeral 1 del artículo 25 ibídem, establece como una función del Consejo Nacional Electoral la de: "Organizar dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos"; y, el numeral 9 la de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, el Art. 83 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, determina que el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Estas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública;

Que, es necesario introducir reformas al REGLAMENTO DE CAMBIOS DE DOMICILIO ELECTORAL Y FUNCIONAMIENTO DE PUNTOS DE ATENCIÓN aprobado con Resolución PLE-CNE-7-26-11-2014, para facilitar a las y los ciudadanos ejercer este derecho y de este modo, participar en las decisiones políticas del país; y

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, resuelve:

Reformar el **REGLAMENTO PARA CAMBIOS DE DOMICILIO ELECTORAL Y FUNCIONAMIENTO DE PUNTOS DE ATENCIÓN**, conforme el siguiente contenido:

Art. 1.- Sustitúyase en el artículo 1 la palabra "Finalidad", por "Objeto", y agréguese luego de este artículo, un artículo innumerado con el siguiente texto:

Art. ...- Competencia.- El cambio de domicilio electoral es un

proceso permanente, de competencia exclusiva y privativa del Consejo Nacional Electoral.

Art. 2.- Inclúyase en el primer inciso del artículo 4, a continuación de las palabras “las y los extranjeros”, la frase “que hayan residido legalmente en el país por al menos 5 años”; y, sustitúyase el vocablo “inscritos” por la frase “y se hubieren inscrito”.

Art. 3.- Inclúyase en el primer inciso del artículo 5, luego de la palabra “personalmente” la frase “en los puntos previamente establecidos por el Consejo Nacional Electoral”.

En este mismo artículo elimínese el literal b); e, incorpórese al final de los literales, el siguiente texto:

“El cambio de domicilio realizado por la o el ciudadano ecuatoriano que habita en el exterior mediante el consulado virtual del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana o vía web, se aplicará el procedimiento que para el efecto establezca el Consejo Nacional Electoral, previa validación de su número de cédula de ciudadanía o pasaporte”.

Art. 4.- Incorpórese en el artículo 6 como literal c) del numeral 2, lo siguiente:

c) **Consulado Virtual:** El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana en coordinación con el Consejo Nacional Electoral a través de la plataforma del Consulado Virtual, realizará el cambio de domicilio electoral mediante las validaciones correspondientes por parte de las y los servidores del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

d) **Vía Web:** El Consejo Nacional Electoral, mediante la web permitirá a las y los ecuatorianos que habitan en el exterior la realización del cambio de domicilio electoral al lugar en el que se encuentre habitando, previas las debidas seguridades de acreditación de la o el ciudadano que lo requiera;

e) **Correo postal:** El Consejo Nacional Electoral desarrollará un procedimiento mediante correo postal, el cual se sujetará a medidas de seguridad a fin de garantizar la identidad del ciudadano y el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Sustitúyase el texto del numeral 3 por el siguiente:

3. **Otras Modalidades.-** El Consejo Nacional Electoral podrá adoptar otras modalidades para el cambio de domicilio cuando así lo estime conveniente.



Art. 5.- Inclúyase al final del artículo 7, el siguiente inciso:

El Consejo Nacional Electoral previo a atender la solicitud de cambio de domicilio electoral, verificará que el solicitante haya cumplido con el pago de multas por no haber sufragado.

Art. 6.- En el primer inciso del artículo 8, luego de la frase “Las Delegaciones Provinciales”, incorporar la palabra: “Electorales”; y, en el segundo inciso, luego de la palabra “Sistema”, añadir el vocablo “informático”.

Art. 7.- En el último inciso del artículo 10, a continuación de las palabras “personas responsables”, suprimase el punto seguido, e inclúyase la frase: “de inducir a error a la autoridad electoral”.

Art. 8.- Agréguese una disposición transitoria con el siguiente texto:

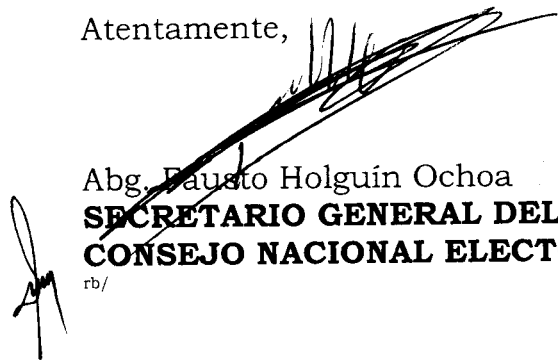
“DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral se encargará de codificar el presente Reglamento con el fin de incorporar las reformas planteadas”.

Art. 9.- Agréguese una disposición final con el siguiente texto:

“DISPOSICIÓN FINAL.- La presente reforma al Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral y Funcionamiento de Puntos de Atención, entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

Atentamente,


Abg. Fausto Holguín Ochoa
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

rb/